

DECRETO POR EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE TODAS LAS FRANQUICIAS ADUANERAS QUE NO SEAN A TITULO ONEROSO

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 10 de Febrero de 1908

Publicado en La Gaceta No. 24 del 25 de Febrero de 1908

La Asamblea Nacional Legislativa,

Decreta:

Art. 1º- Se suspenden temporalmente las franquicias de introducción por las aduanas de la República, que el Gobierno haya concedido a particulares, empresas o compañías que graven al Tesoro directa o indirectamente, exceptuándose las franquicias de petróleo acordadas a favor de las municipalidades para el alumbrado público.

Art. 2º- Quedan igualmente exceptuados de la disposición anterior las concesiones adquiridas por particulares, empresas o compañías a título oneroso.

Art. 3º- La presente comenzará a regir diez días después de su publicación, por todo el tiempo necesario para restablecer el equilibrio de los ingresos y egresos del Tesoro Público; pero no podrá aplicarse a pedidos de importación embarcados con anterioridad a la vigencia de ella.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 10 de febrero de 1908 – **Juan B. Sáenz**, D.P.- **H. Aguirre Muñoz**, D.S. – **Julio Selva**, D.S.

Publíquese – Managua, 12 de febrero de 1908 – **J.S. Zelaya** – El Ministro de Hacienda – **Francisco Castro**.